

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2020.

Versión estenográfica de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Buenas tardes, esta es la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones del 14 de septiembre del 2020.

Para la instalación de la Sesión solicito al Secretario Técnico que verifique el *quorum*.

Lic. David Gorra Flota: Para la verificación del *quorum* les solicito de favor a los Comisionados presentes que manifiesten su participación de viva voz.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

Presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que con la presencia de los seis Comisionados tenemos *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Procedemos ahora a la aprobación del Orden del Día, que consta de dos asuntos que han sido debidamente circulados con la convocatoria.

Pido al Secretario Técnico que recabe la aprobación del Orden del Día.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación del Orden del Día en los términos en los que fue circulado con la convocatoria.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Presente... digo, a favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el Orden del Día ha sido aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, tenemos entonces en la sección primera, los asuntos que se someten a consideración del Pleno, que son dos a cargo de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Como asunto I.1, tenemos la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta de cambio de la frecuencia 95.5 MHz por la 105.5 MHz de la estación XHHITF-FM, otorgada a la empresa Radio Poblana, S. de R.L. de C.V., en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 106 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Damos la palabra para su presentación al licenciado Rafael Eslava, Titular de la Unidad.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias, Presidente.

Muy buenas tardes a todos, señores Comisionados y demás colegas del Instituto.

Si no tiene usted inconveniente, señor Presidente, y los demás Comisionados, le pediría al licenciado Álvaro Guzmán, Director General de Concesiones de Radiodifusión en el área a mi cargo, que nos expusiera este asunto para dar las generalidades, las particularidades y los motivos de la propuesta que estamos sometiendo a su consideración, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, maestro Álvaro Guzmán.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado Presidente.

Buenas tardes, Comisionados.

El motivo de la consulta obedece a procedimientos que inicia de carácter oficioso esta autoridad, a efecto de proponer a la concesionaria Radio Poblana, S.A. de R.L. de C.V., perdón, a la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el cambio de frecuencia de la 95.5 por la 105.5 MHz

En atención a que este procedimiento requiere de una explicación que antecede en el contexto del cambio de frecuencia a procedimientos que le dieron origen, trataré de ser muy sucinto con los mismos.

En primer lugar, mencionaría que el 24 de noviembre de 2016 se publicaron los Lineamientos del Cambio de Frecuencia, ordenamiento de carácter general que, desahogados los requisitos y procedimientos que estaban ahí, culminó con la reasignación de cuarenta y un frecuencias en distintas localidades del país a

efecto de migrar a través del cambio de frecuencia distintas estaciones de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada.

Especialmente en la Resolución que corresponde a la localidad de Puebla, desahogados los requisitos y procedimientos establecidos en los Lineamientos en comento, el 14 de julio esta autoridad máxima del Instituto autorizó el cambio de frecuencia a cinco concesionarios, mismos que se detallan en el cuerpo del Proyecto; entre ellos estaba Radio Principal, S.A. de C.V., con distintivo de llamada XEZT-FM en la misma localidad de Puebla, esta solicitud fue aprobada especialmente para este concesionario en conjunto con otros cuatro, estaba condicionada... *(falla de audio)*... es a partir de que iniciara su computo.

Es importante señalar que, en términos de los Lineamientos del artículo séptimo, señalaba que en caso de que no se cubriera la condición establecida en el pago de la contraprestación o en algún otro requisito, la frecuencia sería reasignada en los términos correspondientes de los propios Lineamientos.

Es así que vencido el plazo que se concedió en la propia Resolución para que se cumpliera el efecto que estaba establecido como cambio de frecuencia, la Unidad de Concesiones y Servicios advirtió que dentro de los treinta días que se habían concedido no obró constancia en la que se acreditara el pago de la totalidad de la contraprestación, circunstancia que se hizo del conocimiento del propio concesionario a través del oficio de fecha 30 de octubre de 2017, en el que se notificó que en términos del artículo séptimo de los Lineamientos de cambio de frecuencia esta Resolución había quedado sin efectos.

Ante tal hecho y estableciendo el procedimiento en los propios ordenamientos que hemos señalado, se realizó esta reasignación con fecha 11 de abril de 2018 a los solicitantes que habían presentado en su momento esta promoción para obtener las frecuencias correspondientes.

Aquí es importante precisar que en su momento se recibieron nueve solicitudes para la localidad de Puebla, la Resolución a la que he hecho mención se refiere a cinco concesionarios a los que se les había autorizado, en este entendido tendríamos cuatro interesados que en un primer momento no habían obtenido esta frecuencia y, por lo tanto, con el procedimiento de reasignación se corrió de nueva cuenta los requisitos y las valoraciones correspondientes a través de las opiniones.

Y ahí es en donde esta reasignación concluyó una vez que se satisficieron los requisitos, que Operadora de Radio de Puebla y Radio Poblana como concesionarios de AM habían satisfecho los requisitos correspondientes, en

especial Radio Poblana con la estación XEHIT en AM, en San Bernardino Tlaxcalancingo, Puebla, y por lo tanto, se le asignaba a través de esta segunda determinación la frecuencia que había sido originalmente concedida a la estación Radio Principal.

En términos de la determinación que se realizó en la reasignación de frecuencias, los concesionarios presentaron su propuesta técnica una vez que cubrieron íntegramente la contraprestación; esta propuesta técnica fue autorizada por la Unidad de Concesiones y Servicios en ejercicio de sus facultades estatutarias y, una vez que obtuvieron la autorización correspondiente, presentó la documentación para acreditar el inicio de operaciones en Frecuencia Modulada. Esto se realizó el 9 de enero de 2019.

Es importante señalar que en el inter, mientras corrían estos procedimientos de carácter administrativo, la primera asignataria, Radio Principal, promovió juicio de amparo contra la emisión del oficio del 30 de octubre, a través de la cual se había informado que quedaba sin efectos la asignación de la frecuencia correspondiente.

Una vez que se desahogaron los procedimientos de Ley y desahogadas las etapas procesales correspondientes hasta la última instancia, el Tribunal de conocimiento ordenó a esta autoridad en función de sus consideraciones que era importante que se emitiera otro en el que se subsanaran las inquietudes, las omisiones en las que había incurrido la quejosa; y una vez que esto se realizó por parte de la Unidad de Concesiones y Servicios se le informó a la concesionaria la cantidad faltante de la contraprestación, toda vez que no había sido cubierta en su integridad al momento en el que se hizo de su conocimiento el oficio del 30 de octubre del 2017.

Esta acción ya fue ejecutada y la consecuencia posterior, una vez que se ha satisfecho, es que se deje, se asegure la disponibilidad de la frecuencia a los quejosos.

En atención a los antecedentes que mencionaba de inicio de operaciones de la concesionaria, que en el caso que nos ocupa es Operadora de Radio de Puebla, y toda vez que está ofreciendo una programación destacable y relevante, una alternativa para la población de Puebla, esta barra programática permite contar con diferentes contenidos adicionales a los que ya venían operando de carácter particular ante la preminencia de estaciones de carácter comercial, es que se propone que a fin de asegurar su continuidad, en aras de mantener los principios que han sido incorporados en el acuerdo de migración, esto es el acuerdo que estableció esta política para migrar estaciones de radio de AM a FM en condiciones óptimas para la digitalización, toda vez que ellos mantienen la

obligación de transmitir en AM y con ello el potencial de la radiodifusión se maximice, a efecto de que se incluyan nuevos estilos de contenidos programáticos, además de que esto permite que se escuche y se reciba con mejores calidades que con la señal analógica, que la estación mantenga en esencia esta operación en atención a que constituye un elemento destacable para incorporarlo dentro de lo que es el artículo 105 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

E insisto, este artículo, el 105, establece las causales a través de las cuales la autoridad válidamente puede determinar la continuidad del servicio; doy lectura a la fracción que se proyecta en este documento, que se refiere a lo siguiente, artículo 105:

“El Instituto podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencia o recursos orbitales en cualquiera de los siguientes casos: VII. Para la continuidad de un servicio público”.

Punto y aparte.

“...Tratándose de frecuencias, el Instituto podrá otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales pueda ofrecer los servicios originalmente prestados...”.

Por lo que hace al procedimiento en lo particular, el artículo 106 de la Ley establece que: “...para el procedimiento de cambio de bandas de frecuencia o recursos orbitales, podrá realizarse de oficio o a petición de parte interesada...”.

En particular el segundo párrafo, el tercer párrafo del artículo 106 señala que sin perjuicio de las facultades que tiene este Instituto de carácter regulatorio -es decir, las facultades de rescate-, el Instituto -y esto es textual-, “...el Instituto podrá proponer de oficio el cambio, para lo cual deberá notificar al concesionario su determinación y las condiciones respectivas. El concesionario deberá responder a la propuesta dentro de los diez días siguientes hábiles. En caso de que el concesionario no responda, se entenderá rechazada la propuesta de cambio...”.

En este sentido es importante considerar que los concesionarios que migraron de estaciones de AM a FM, y en este caso en lo particular estamos hablando de Operadora de Radio de Puebla, ha cubierto debidamente la contraprestación por la que ocupa una frecuencia de FM, ha presentado los avisos de inicio de operaciones correspondiente y se considera que constituye una oferta programática en la localidad de Puebla.

Y estas consideraciones obligan a considerar que sería pertinente mantener en operación esta estación dentro de esta localidad, es decir, ya se encuentra en operación, ya está prestando un servicio de carácter público y social con los beneficios que ello conlleva, y por lo tanto, en atención a que se requiere asegurar la disponibilidad para atender los extremos de los procedimientos judiciales que se han detallado, se considera importante que bajo estas consideraciones se mantenga en operación a fin de garantizar la continuidad del servicio, toda vez que ha presentado debidamente sus avisos.

Es importante señalar que esta estación presentó el aviso de haber transmitido simultáneamente durante un año continuo a partir del inicio de operaciones, para mantener esta continuidad en condiciones simultáneas; una vez que se cumplió el año completo de transmisiones simultáneas se tiene la obligación de dejar de operar la frecuencia de AM, circunstancia que ya aconteció y que ha sido debidamente detallada con las constancias respectivas y con los detalles que están dentro del Proyecto.

En atención a estas consideraciones se propone a la máxima autoridad de este Instituto que, con motivo del Proyecto que se comenta, se apruebe la propuesta de cambio de frecuencia al concesionario y que se le otorgue el plazo de quince días a efecto de que manifieste de manera indubitable la propuesta de cambio en los términos comentados, esto en atención a que en un inicio el proyecto señalaba que eran noventa días; considero importante resaltar que con el proyecto que se envió de manera previa a ustedes, señores Comisionados, se está haciendo el ajuste para que se manifieste... perdón, para efecto de que el cambio efectivo se realice dentro de los quince días posteriores a su aceptación.

Esta Resolución propiamente surtirá efectos una vez que se determine, y la autoridad pues quedará expedita para el ejercicio de sus facultades en atención a las consideraciones que propiamente realice el interesado en los días subsecuentes, que han sido habilitados en los términos del Proyecto correspondiente y que está sometido a su consideración.

En términos generales, señores Comisionados, es el Proyecto.

Muchas gracias, quedo atento.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, sólo quisiera que el área precisara si ha expuesto debidamente todos los cambios sustantivos respecto de los proyectos circulados, para efectos de control en Secretaría del Pleno.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí, gracias, Comisionado Presidente.

En general mencioné los cambios sustantivos que están incorporados, sin embargo, aprovecho la pregunta para precisar que se realizaron cambios de carácter de redacción de estilo, que le dan claridad al proyecto; específicamente se ajustó el tema de la temporalidad para ejecutar este cambio y, asimismo, menciono que el rubro tuvo un cambio de forma, mismo al que doy lectura a efecto de que se conozca puntualmente y, de ser así, se analice y se discuta en los términos que se propone.

“...Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones propone el cambio de frecuencia 92.1 MHz por la 104 MHz de la estación XHPUE-FM, otorgada a Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V. en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 106 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión...”.

Insisto, solamente para resaltar, el cambio propiamente es: “propone el cambio”, y anteriormente decía: “aprueba la propuesta de cambio”; los demás cambios son de estilo, son de redacción y son precisiones que amablemente las oficinas de los Comisionados nos hicieron en los días previos.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Queda claro, maestro Álvaro Guzmán.

Está a consideración de los Comisionados.

El Comisionado Camacho pide la palabra, adelante.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias.

Sólo para preguntar al área, habían dicho que veían viable incorporar como fundamento adicional la fracción I del artículo 105 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la que habla de que el Instituto podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencias o recursos orbitales en cualquiera de los siguientes casos, y ahí lista los casos.

Al parecer en el Proyecto no viene ese cambio, no sé qué decidieron al final o cuál es la razón.

Gracias.

Era una pregunta para el área.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, el área para responder.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí, Comisionado Camacho.

Recibimos el comentario de parte de su oficina, tuvimos la oportunidad también de discutirlo internamente a efecto de poder analizar la viabilidad jurídica de incorporar como fundamento y justificación la fracción I del artículo 105, y por claridad daré lectura, el 105 establece como dentro de las causales para el cambio: “cuando lo exija el interés público”, es una cita textual.

Y de nuestro análisis y revisión no considerábamos que existan algunos elementos que nos permitan determinar que mantener el carácter o sostener el cambio de la frecuencia para la concesionaria Operadora de Radio de Puebla sea una cuestión de interés público, en el sentido de que estén involucrados los distintos caracteres que definen una función trascendental de beneficio social, en lo particular de carácter general, con la operación de esta estación.

Creemos que es mucho más preciso, mucho más acorde al texto en su espíritu y finalidad, que se mantiene la continuidad de un servicio, toda vez que la justificación que se está proponiendo de carácter oficioso pues deriva también de la circunstancia especial que tiene esa estación en la localidad de ofrecer una alternativa; el desarrollarlo por un interés público pareciera que serían derechos propios de diferentes interesados, de diferentes concesionarios, porque esa estación estuviese ahí, entonces no encontramos asidero para que pudiese ser incorporada la fracción I respecto de la fracción VII.

Entonces, por esa razón es que ya en este ejercicio posterior de discusión que hicimos en el área, se consideró que no sería pertinente la incorporación de esta fracción, Comisionado Camacho.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: ¿Algo más, Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, nada más, el problema que ustedes ven, digamos, no se menciona la fracción I, pero sí se fundamenta con base en la fracción VII, la de continuidad de servicio; es que en realidad yo no mencioné la fracción I, yo mencioné en general el artículo 105.

Pero, entonces, ustedes fundamentan con base en el artículo 105, fracción... la fracción VII.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí, Comisionado.

El artículo 105, en la fracción VII se señala para la continuidad de un servicio, y es sobre el que está apoyado el proyecto y su construcción argumentativa; la

fracción I expresamente señala: “cuando lo exija el interés público”, y por eso vinculé su propuesta con la fracción I.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Ok, está bien.

Entonces, es la VII, no tengo ningún problema.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: ¿Algún otro Comisionado quiere hacer uso de la voz?

El Comisionado Díaz, adelante.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias.

Para fijar postura y anticipar mi voto a favor del proyecto a través del cual se aprueba la propuesta para que Radio Poblana, S. de R.L. de C.V. migre de la frecuencia 95.5 MHz a la 105.5 MHz, ello al considerar que como consecuencia de los efectos para los que se concedió el amparo a Radio Principal, S.A. de C.V. en la ejecutoria correspondiente al Amparo en Revisión 310/2019 del índice del Primer Tribunal Colegiado Especializado, se ordenó dictar las actuaciones necesarias a efecto de que la banda de Frecuencia Modulada 95.5 MHz regresara al estado de indisponibilidad que guardaba frente a concesionarios distintos de Radio Principal.

Es así que derivado de lo mandatado por el Poder Judicial y dado que Radio Poblana actualmente presta el servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 95.5 MHz, misma que fue materia de la concesión del amparo, estimo adecuada la propuesta que se realiza de manera oficiosa en términos del artículo 106 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a efecto de que Radio Poblana cambie su frecuencia a la 105.5 MHz, ya que con el cambio de frecuencia se asegurará que la frecuencia original regrese al estado que guardaba previo a su asignación.

No se puede dejar de observar que el cambio de frecuencia de Radio Poblana a la 105.5 MHz obedece a que, una vez que las frecuencias habían regresado al dominio de la nación, la concesionaria cumplió con todos y cada uno de los requisitos para ser sujeto de autorización para cambiar de la banda AM a la FM, lo cual era consistente con la política regulatoria en materia de radiodifusión sonora establecida por el Instituto, además de que con la propuesta de cambio de frecuencia se garantizará la continuidad del servicio en la banda de FM que venía prestando.

Aunado a lo anterior, la propuesta está acompañada por el dictamen favorable en materia de competencia económica, dado que no implica la asignación de un mayor número de frecuencias del espectro radioeléctrico a Radio Poblana, por lo que no existe ningún efecto adverso a la competencia y la libre concurrencia; además de que aún existe disponibilidad de frecuencias en la localidad de Puebla, Puebla, para atender las solicitudes de espectro radioeléctrico para uso social comunitario o indígena, en atención a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En razón de lo anterior, adelanto mi voto a favor, gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Tiene la palabra el Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado.

También para fijar postura en este asunto.

Me parece que esta propuesta oficiosa de cambio de frecuencias para la concesionaria obedece en alguna medida a la sentencia que emitió el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en el expediente R.A. 3102/019; y considerando los alcances de esa sentencia, el Instituto ante un hecho como este se vio obligado a realizar las actuaciones necesarias para liberar la frecuencia en materia de controversia.

Es por ello, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión en beneficio de las audiencias y de conformidad con las facultades otorgadas en los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es que considero procedente la reasignación de frecuencias que se propone.

Asimismo, considero que con esta acción no se contraviene lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pues en ejercicio de la facultad de administración eficiente del espectro se contará con dos frecuencias adicionales disponibles en la banda de FM para su utilización en la localidad de Puebla, Puebla, esto para la eventual atención de solicitudes de concesiones de uso social comunitario e indígena.

Por estas consideraciones mi voto será a favor del proyecto.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: ¿Habría alguna otra intervención de los Comisionados?

Quiero yo manifestar, como lo expresé en alguna reunión de trabajo, que tengo una diferencia conceptual de fondo con el planteamiento hecho por la Unidad, por lo que mi voto será en contra; pido que las razones, que pueden tomar de la estenográfica conforme lo expresaré ahorita, se incluyan en el Acta.

Mi voto es en contra de la Resolución por la que se propone realizar un cambio de frecuencia 95.5 por la 105.5 MHz de la estación XHHIT-FM, otorgada a la empresa Radio Poblana, S. de R.L. de C.V., por las siguientes razones:

La primera, en mi opinión no es jurídica y materialmente posible aprobar un cambio de frecuencia en favor de Radio Poblana, S. de R.L. de C.V., puesto que considero que dicho concesionario no cuenta con derecho alguno sobre la frecuencia 95.5 MHz en virtud de los efectos establecidos en la Ejecutoria dictada dentro del Amparo en Revisión 310/2019, que disponen que dicha frecuencia debe considerarse indisponible frente a concesionarios distintos de la persona moral denominada Radio Principal, S.A. de C.V., lo que incluye a Radio Poblana, S. de R.L. de C.V., aspecto que en mi opinión impide al Pleno en el presente acto autorizar de manera oficiosa un cambio de banda respecto de una frecuencia sobre la cual ya no tendría derecho Radio Poblana, S. de R.L. de C.V.

En segundo término, no comparto el Proyecto de Resolución, puesto que considero que mediante el mismo se está asignando de manera directa la frecuencia 105.5 MHz a Radio Poblana, S. de R.L. de C.V., lo que en mi opinión contradice lo dispuesto por el artículo 28 constitucional, que dispone que las concesiones de espectro serán otorgadas mediante licitación pública; esto es así porque derivado de la Ejecutoria citada anteriormente, la concesionaria Radio Poblana, S. de R.L. de C.V. dejó de tener derechos respecto de la frecuencia 95.5 MHz, luego entonces en mi concepto dicha concesionaria sólo podría acceder a las frecuencias 105.5 MHz mediante licitación pública conforme dispone la citada norma constitucional.

Finalmente, me aparto del Proyecto de Resolución en virtud de que considero que no es procedente motivar la decisión bajo el argumento de que se estaría asegurando la continuidad de la prestación del servicio, puesto que en mi concepto dicha continuidad no está en riesgo, ya que tal y como lo establece la Unidad de Competencia Económica en la opinión que obra en el expediente administrativo existen otros concesionarios prestando el mismo servicio en la banda de FM en Puebla, Puebla.

Razones por las cuales expreso mi voto en contra.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Cuevas.

Sí, es verdad que se puede dar una interpretación en ese sentido, pero yo creo que este es un asunto derivado de un fallo demasiado peculiar, por decirlo de alguna forma, este y el siguiente asunto que nos convoca el día de hoy de los Tribunales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones; de hecho, pues ha habido algunos fallos interesantes últimamente, y yo pues ya pedí que se viera si es que se pudiera poner alguna queja en el Consejo de la Judicatura Federal, pues para revisar algunas actuaciones que se han tenido ahí de forma peculiar, por decirlo de alguna forma, y que en su momento pues sí le pediría a la Unidad de Asuntos Jurídicos si es que eso ya se ha hecho, si se ha valorado.

Pero aquí dado que sí nos pone en una situación bastante compleja, validando y pues cambiando como se venían haciendo las situaciones, las condiciones que pone este Instituto, en el que tengamos que apereibir a los interesados en cierta manera para asegurar un pago, cuando nunca antes se había hecho de esa forma y teniendo en cuenta que pueden pagar hasta el último momento, pues es muy complicado.

Pero bueno, en fin, está la sentencia, está lo que se definió y yo creo que sí nos pone en una situación muy completa a este Instituto, ya el Comisionado Camacho indicaba lo del interés público, lo de continuidad del servicio; y a mí no me queda duda de que la responsabilidad de este Instituto es que haya más opciones, que haya más opciones para las audiencias.

Y sí nos pone en una situación compleja, porque además la sentencia -y es lo que le voy a pedir ahorita a la Unidad de Asuntos Jurídicos- pues no es tan clara como quisiéramos, no es contundente, no nos dice qué hacer con lo anterior.

En alguna parte, no sé si es este asunto o el siguiente, pues indica que sí, que el oficio que giró la UCS tiene algunas cuestiones ahí en cuanto a cuestiones de inconstitucionalidad en determinado momento y, por lo tanto, se debe dejar insubsistente; eso sí está muy claro, cuestión que ya hizo la UCS en ambos asuntos. Pero lo demás no, en este caso dice: dejar pues en la indisponibilidad esta frecuencia para otros concesionarios; pero tampoco dice que se la demos al que se amparó, consecuencia que pues es lógico en ese sentido.

Pero bueno, en este sentido se había pedido y creo que el área metió una aclaración de sentencia, si no que ahorita lo confirme, y pues cuál ha sido la respuesta; porque sí nos piden que cumplamos, nosotros estamos en ese sentido de cumplir, pero también se solicita una aclaración que no ha llegado a este momento y el Instituto tiene que proceder, porque pues tiene que cumplir con un mandato judicial, como siempre lo ha dicho.

O sea, tampoco estamos en una situación favorable para nadie, ojalá pudiéramos manejarlo de otra forma; es cierto que la Constitución indica que para uso comercial la asignación de frecuencias tiene que ser por medio de un proceso de Licitación Pública, pero también es cierto que había un mandato de migrar el mayor número de estaciones posibles de AM a FM, y que estuvo muy claro en la emisión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Hay quienes pueden decir que eso ya terminó, ya concluyó; pues sí, pero aquí tenemos algo que deja en indefensión a algunos, porque también como dicen aquí, ya las transmisiones en AM de este concesionario pues concluyeron y esa frecuencia por lo que definió el Instituto pues ya pasó al dominio de la Nación.

Entonces, por una situación compleja, totalmente ajena, y dirá quien en algún caso fue llamado ahí a que hiciera valer sus argumentos y no le dieron la razón, en uno sí y en el otro no, pues los estamos dejando sin una situación en que pudieran regresar a la frecuencia AM, o sea, tampoco estamos en esa situación en que pudiéramos regresar; y ahí sí sería una asignación directa a mi entender, porque eso ahí ya cambiaría totalmente el panorama, el escenario que estamos tratado de resolver.

Por eso no tengo duda que lo que propone el área pues es para mí lo que tiene mayor fundamento y motivación desde el punto de vista jurídico, ya habrá quienes señalen una u otra cuestión y pues tendríamos que hacer valer una vez más lo que nosotros consideramos ante estos Tribunales, que precisamente hoy nos ponen en esta situación compleja, bastante compleja.

Entonces, le pediría al área si nos explica un poco del contexto, al área jurídica; Comisionado Cuevas, si usted tiene a bien, que la Unidad de Asuntos Jurídicos nos diga en qué va esta situación de la aclaración de las sentencias que se expidieron si es posible.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado Fromow.

Creo que ha descrito de manera muy clara la complejidad del asunto, y creo que eso es útil para las constancias del expediente.

De acuerdo a su petición damos la palabra a la Unidad de Asuntos Jurídicos, al maestro Rodrigo Guzmán, para que los puntos que comentó el Comisionado Fromow tengan comentarios o respuesta de parte de la Unidad Jurídica.

Adelante, maestro Rodrigo Guzmán.

Lic. Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: Sí, Presidente, gracias.

Buenas tardes, Comisionados.

Buenas tardes, colegas.

Si no hubiera inconveniente cedería el uso de la voz al licenciado Adolfo Badillo, para que pudiera explicar en qué consistió la aclaración de sentencia presentada para este... bueno, vinculada a este asunto.

Lic. Adolfo Lombardo Badillo Ayala: Qué tal, muchas gracias, Rodrigo.

Muy buenas tardes, señores Comisionados.

Efectivamente, como bien lo comentaba el Comisionado Fromow y como lo han hecho en las otras exposiciones, la sentencia como tal es muy ambigua, carece de un sentido específico, como en otras ocasiones se han pronunciado los Tribunales especializados, en los que hacen alguna manifestación en cuanto al alcance específico y que no quepa lugar a duda.

Ante esta situación y ante una preocupación por parte del Instituto se llevó a cabo una aclaración de sentencia, en este caso y en el que está siguiente a verse, la cual se presentó el 4 de agosto.

No hay un término de fecha en que pudiera resolverse esta aclaración de sentencia en este asunto que nos ocupa, se ha dado trámite, se ha turnado ya para que pueda ser resuelto, pero no hay un término que se establezca en Ley en el que tengan que hacerlo; sin embargo, ante la preocupación de la falta de precisión del alcance de la Ejecutoria, es por ello que solicitamos la aclaración de la sentencia.

Estamos esperando y estamos planteando precisamente ante el Tribunal Especializado la situación en cuanto al asunto que traen ahorita para Resolución y para lo que bien determinen en el Pleno. Sin embargo, desafortunadamente no

hay una, hasta ahorita no nos han notificado, sigue en trámite y posteriormente pudiéramos tener ya una respuesta por parte del Tribunal Especializado; sin embargo, hasta en tanto no sucedan los plazos establecidos para el cumplimiento siguen corriendo, seguimos llevando las acciones, precisamente se ha solicitado prórroga para este cumplimiento y vías de cumplimiento en ese sentido.

Sería básicamente la manifestación y la preocupación por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

¿Algún comentario más, Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, en lo dicho, Comisionado, es una situación desafortunada, no la puedo calificar de otra forma, una decisión del Tribunal -con los méritos que algunos le puedan observar a esto- que sí nos deja en una situación muy compleja y que, pues hay que tomar una decisión, esa es la realidad, porque si no podemos incurrir en responsabilidades, un desacato.

Para mí no cabe duda que la reforma constitucional de 2013 en materia de telecomunicaciones uno de los aciertos que tuvo fue el andamiaje institucional y jurídico; por años este sector fue muy complejo, porque todas las resoluciones que emitía el regulador eran suspendidas en el Poder Judicial, prácticamente sin que se pudiera aplicar la regulación, esto hizo que nuestro país tuviera un tremendo atraso en telecomunicaciones y radiodifusión comparado con otros países.

Sin embargo, la solución que se dio en la reforma constitucional ha sido considerada en muchos países como una muy buena práctica internacional, la creación de estos Tribunales especializados ponen a México en otro contexto; sin embargo, pues las actuaciones vemos que también pueden tener consecuencias.

Han pasado siete años y no son los mismos integrantes de los tribunales, no son los mismos integrantes del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ha cambiado el esquema; pero bueno, hay que decirlo, en estos días se publicó el rastreador regulatorio de las tecnologías de la información y la comunicación, el ICT Regulatory Tracker, en donde se reconoce entre otras cosas este andamiaje, la cuestión de la independencia del regulador, la certeza jurídica y la forma en cómo se implementa la regulación.

Y México ha pasado de un lugar de media tabla, del lugar 62 a tener el lugar 19, con 90 puntos de un total de 100, y todos aquellos reguladores que tengan más de

85 puntos son considerados reguladores de cuarta generación. ¿Qué quiere decir eso? Que su actuar está liderado por objetivos de política económica y social, o sea, son reguladores que no solamente tienen que ver con concesiones, que tienen que ver con cuestiones de regular monopolios, sino que ahora dan el gran paso a una regulación que le llaman integrada y que precisamente integran estas cuestiones de política económica y social.

El siguiente paso son los reguladores de quinta generación, que nadie está ahí todavía, que es la regulación colaborativa, en donde tiene que ver con la colaboración que va a haber precisamente con la industria y también con otros sectores, porque la regulación va a ser transversal en muchos casos; pero bueno, esa es la siguiente generación.

Lo que quiero decir es que el Instituto Federal de Telecomunicaciones está considerado ahorita una institución de vanguardia en lo que define, cómo se ha manejado, cómo se ha implementado, y parte de esto tiene que ver también el andamiaje jurídico que dan los Juzgados y Tribunales especializados.

Sin embargo, con este tipo de decisiones por parte del Tribunal pues pone en entredicho esta certeza jurídica, esta certeza jurídica que, bueno, algunos pueden decir que hay un razonamiento ahí del Tribunal en lo que define; sí, pero eso no me aparta de decir que, por una sola hoja de apoyo para hacer un pago, decir que eso es suficiente para venir a cambiar toda una decisión, bueno, cada quien puede tener los cuestionamientos que considere pertinente y en mi caso los tengo.

Pero como no tenemos de otra y después de una sentencia bastante confusa, a mi entender y a entender de muchos funcionarios del Instituto, por eso es que se presenta una aclaración, desde el 4 de agosto pues se ve que hay una urgencia porque este Instituto cumpla lo que mandató el Tribunal, pero sin que esté claro con todas las implicaciones que eso puede tener; y no hay una urgencia del Tribunal en darle una contestación, para que esto sea de la mejor forma y apegado a su decisión, a lo que ellos quisieron indicar, y todo parece señalar que el propósito era tener una sentencia que no fuera lo suficientemente clara, pues para evitar algunas situaciones complejas tal vez para el Tribunal.

Pero bueno, eso es lo que yo considero al ver estas sentencias y como no tengo de otra forma que acatar los fallos del Tribunal, a pesar de que no esté muy claro lo que considera que se debe de hacer hasta cierto punto, sobre todo con aquellos concesionarios que ya habían migrado y que están operando, y solamente indica, bueno, está bien, viniste a hacer tus argumentos, te entiendo, pero tus argumentos no son suficientes como para no proteger al interesado.

Entonces, bueno, yo protejo al interesado y después ya no determina que se tiene que hacer con ellos, lo deja totalmente ambiguo, totalmente abierto, sin ninguna situación concreta, y yo creo que ahí es en donde la aclaración de la sentencia; y ojalá llegue algún día, con esa misma urgencia con la que nos pide a nosotros acatar sus fallos, ojalá algún día llegue y nos explique qué es lo que quiso que nosotros hiciéramos respecto a los demás.

Pero bueno, como la Suprema Corte de Justicia ya lo ha dicho, tenemos facultades cuasi-legislativas, cuasi-ejecutivas y cuasi-judiciales, y conforme a eso pues las ejercemos y este es un ejemplo; en ese sentido, estamos haciendo lo que en consideración pareciera que la mayoría de los Comisionados considera que es la mejor alternativa ante una situación totalmente compleja y delicada, porque la sentencia de un Tribunal desafortunadamente no es tan precisa como debería ser -a mi entender- en estos casos.

Entonces, en este sentido adelanto mi voto a favor de este Proyecto, considero que es lo correcto con las implicaciones y responsabilidades que pudiera tener, es cierto, puede haber; pero bueno, que cada quien -como siempre lo he hecho- asuma sus responsabilidades, y esto también abarcaría a las responsabilidades de los señores Magistrados de los Tribunales especializados, si es que así se considera en algún momento.

Muchas gracias, Comisionado, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted por compartir sus consideraciones, colega, muy valiosas.

El Comisionado Robles tiene la palabra.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

Pues para fijar postura sobre este asunto.

Creo que efectivamente pues es un asunto complejo, un asunto que tiene muchas aristas, y sobre todo que tiene distintas consideraciones y ha llevado un proceso amplio de dirimirse judicialmente, el cual pues ahora nos tiene en esta posición.

Y más allá de entrar en los detalles de cómo se pudo haber llegado a este análisis, que creo que pues eso corresponde al propio Poder Judicial, revisar cómo está haciendo sus procedimientos; en este caso pues encontró o recurriendo a derecho

nos mandaron una, nos enviaron una Ejecutoria, la cual como siempre el Instituto debe cumplir y la cumplirá.

En este sentido, pues como mencionaba es un tema complejo, en el cual pues como es habitual en estos casos que se dirimen en Tribunales, y cuando las sentencias no son precisas y pueden dejar algún lugar a dudas o a ciertos puntos que no quedan del todo claro, pues derivan en interpretaciones en función del prisma con el que se lean las propias sentencias, lo cual derivan naturalmente e irremediabilmente en distintas interpretaciones.

Y creo que aquí es importante conocer cómo se ha llevado o cuáles son los antecedentes justo de este tema:

Recordemos que el 11 de abril de 2018 el Pleno del Instituto autorizó el cambio de bandas de frecuencia a Radio Poblana por haber satisfecho los requisitos indicados en los Lineamientos, pues a saber los Lineamientos mediante los cuales el Instituto establece los criterios para el cambio de frecuencia de estaciones de radiodifusión sonora, que operan en la banda de Amplitud Modulada y que se migraran o se migrarían en su día a Frecuencia Modulada.

Esto es importante, reconocer que se satisficieron todos los requisitos, además pues la reasignación que se hizo de la frecuencia 95.5 MHz, los situados en la frecuencia de los 95.5 MHz, fue un acto apegado estrictamente a las reglas impuestas por el propio Instituto para cumplir con el mandato de Ley del artículo décimo octavo transitorio, de emitir un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico de estaciones de radio y televisión, procurando la migración del mayor número posible de estaciones y de concesionarios desde la banda de Amplitud Modulada hacia la banda de Frecuencia Modulada, y la continuidad en la prestación de servicios.

De esta forma es que Radio Poblana no sólo cumplió con los requisitos previos para la autorización de la migración, sino con las posteriores, que implicaron un pago de contraprestación y el inicio de operaciones en términos del artículo 156 de la Ley; sino que, además, como consecuencia natural de la migración se concluyó la transmisión que se llevaba de forma simultánea en AM y FM.

No obstante esto, a raíz de la solicitud y la concesión del amparo radicado en este caso bajo el número de expediente 8/2018, el cual impacta de manera directa a Radio Poblana, se establece en el Considerando Tercero del Proyecto que se nos presenta que como parte de las actuaciones para liberar la banda de 95.5 se considera proponer un cambio de frecuencias, la cual es una figura prevista en el 105 y el 106 de la Ley, que puede realizarse de oficio y que implica que el Instituto

pueda otorgar pues cambiar a nuevas bandas de frecuencia mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.

De este modo, a mi entender, como la propia sentencia lo reconoce, pues menciona que se ponga indisponible para todos los demás terceros que no sean Radio Principal, es decir, que regrese al estado de indisponibilidad que guardaba precisamente esa banda frente a concesionarios distintos de Radio Principal; pero no va más allá, es decir, no dice que se le quite a cualquier otro, cualquier banda que hubiera obtenido cumpliendo con los requisitos, y siguiendo un proceso licitatorio previo y además competido.

En este sentido y como lo había adelantado, pues a mi entender se están cuidando los principios previstos en el artículo 105 y 106 de la Ley, con los cuales se está proponiendo, y en caso de que sea mayoritariamente aprobado o mayoritariamente a favor, pues realizado este cambio de bandas; de este modo, al encontrar que todos actos derivados de la propia concesión a Radio Poblana se encuentran fundamentados en la propia Ley, adelanto que mi voto será a favor del presente Proyecto.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado Robles.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

Gracias, Comisionado.

También solamente para efectos de las Actas y la versión estenográfica, yo solamente quisiera señalar que me aparto de cualquier interpretación en el sentido de que esto se trata de una asignación directa.

Creo que conforme al marco legal esto encuadra perfectamente en un cambio de frecuencia y creo que no habría manera de sostener algo diferente, porque el concesionario Radio Poblana, S. de R.L. de C.V. hoy está operando una estación de frecuencia en la banda de FM y para operar esta estación el concesionario cumplió con todos los requisitos, muy importante, pagó la contraprestación correspondiente; y tampoco debe pasar desapercibido para este Pleno que el concesionario ya dejó de operar la frecuencia que previamente tenía en Amplitud Modulada, lo que pone de manifiesto que ya no se trata de un concesionario de AM, sino de FM.

Entonces, en ese sentido para mí no hay ninguna duda de que estamos ante un cambio de frecuencia y de ninguna manera es una asignación directa.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Si no hubiera alguna otra manifestación de los señores Comisionados podemos recogerla votación por la Secretaría Técnica del Pleno.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación del asunto I.1.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: En contra.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.1 queda aprobado por mayoría.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Pasamos ahora al asunto I.2, que es de hecho análogo al previo y quizá eso permita una exposición abreviada, pero por tratarse de una figura o persona diferente es que debemos tratarlo por separado.

Es el I.2, Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta de cambio de la frecuencia 92.1 MHz por la 104.3 MHz de la estación XHPUE-FM, otorgada a la empresa Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 106 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Daríamos la palabra -asumo, licenciado Eslava- al maestro Álvaro Guzmán para los mismos propósitos.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Así es, Presidente.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, maestro Álvaro Guzmán.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Presidente, Comisionados.

El motivo de la consulta, y atendiendo a la recomendación del Presidente, en el sentido de compartir los antecedentes y que pueda ser una exposición más sucinta que la anterior, trataré de ceñirme de manera puntual a los antecedentes que definen el Proyecto en cuestión.

Vale la pena resaltar que en el mismo sentido que el Proyecto anterior deriva de una determinación, la misma que fue propiamente resuelta por este Pleno para la localidad de Puebla atendiendo a los Lineamientos de Cambio de Frecuencia de AM a FM, que habían sido adoptados para migrar estaciones de AM a FM.

En el caso en comento, dentro de la determinación que se aprobó el 14 de julio de 2017 fueron migrados por cambio de frecuencias cinco concesionarios, uno de ellos, especialmente el que nos ocupa o que se vincula con el presente asunto, es el de Radio Panzacola, S.A., con la estación XEEG-AM para la localidad de Puebla, junto con otros cuatro concesionarios se les autorizó el cambio de frecuencia condicionado al pago de la contraprestación correspondiente, misma que fue fijada en la Resolución que he señalado.

Los Lineamientos que comentamos que definen el procedimiento y los criterios para el cambio de frecuencia establecían puntualmente en el artículo 7 que, en caso de que el concesionario no cumpliera con los requisitos de las condiciones

para el cambio de frecuencia en el plazo que se le concediera, la Resolución quedaría sin efectos, es decir, no surtiría beneficios al propio concesionario.

En atención a que dentro del plazo que se le concedió, una vez notificada la resolución para que exhibiera los comprobantes de pago, que acreditaran el pago de la integridad de la contraprestación que había sido fijada, la Unidad de Concesiones y Servicios hizo del conocimiento del concesionario, Panzacola, S.A., que la determinación de cambio de frecuencias actualizaba el supuesto antes mencionado en el artículo 7 de los Lineamientos de Cambio de Frecuencia de AM a FM, es decir, la Resolución no produciría los efectos correspondientes, en términos del artículo 11, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ante esta circunstancia, de nueva cuenta el Instituto, y siguiendo el procedimiento que estaba definido en los propios Lineamientos, reasignó a los siguientes interesados la frecuencia correspondiente, de nueva cuenta, señalo que en la localidad de Puebla se recibieron nueve solicitudes, en este caso teníamos cuatro que habían quedado fuera con la primera asignación, en tanto que para esta segunda reasignación lo que se hizo fue llamarlos de nueva cuenta, se siguieron los procedimientos correspondientes, a efecto de que presentaran la información que les imponía el lineamiento, para opinar específicamente la Unidad de Competencia Económica e integrar de nueva cuenta los requisitos y el expediente para ponerlo en estado de Resolución.

Es así que, corrido este procedimiento, el 11 de abril de 2018 esta autoridad aprobó dos nuevos cambios, y uno de ellos es para el concesionario que nos ocupa para esta ocasión; en el mismo sentido, que como mencionamos en el anterior asunto, la concesionaria Radio Panzacola promovió un juicio de amparo, a efecto de combatir la comunicación que había hecho la Unidad de Concesiones y Servicios, a través del oficio de fecha 30 de octubre y, en el cual, una vez que se desahogaron los requisitos, procedimientos y etapas de este procedimiento judicial, tramitado conforme a la Ley de Amparo y desahogadas las instancias correspondientes, se obtuvo el fallo para proteger al concesionario quejoso.

Con motivo de esta determinación es que ahora se expone el Proyecto que está a su consideración; vale la pena resaltar que en el inter, mientras el juicio de amparo estaba teniendo su curso legal, la concesionaria había ya presentado la propuesta técnica que se refiere el 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es decir, los parámetros técnicos que proponía para que se le autorizarán, y esto se obtuvo de manera favorable por la Unidad de Concesiones y Servicios, esta autoridad fue la que le definió los parámetros en función de su propuesta; y seguidos los tiempos de esta determinación el 20 de mayo de 2019 la

concesionaria, la concesionaria, inició los trabajos de operación en la frecuencia de FM.

En función de que la transmisión a que obligan los Lineamientos de Migración de AM a FM señala que, durante un año posterior al inicio de operaciones en Frecuencia Modulada, debe transmitir simultáneamente el contenido programático en Amplitud Modulada, esto ocurrió durante este periodo, circunstancia que por ministerio de los propios Lineamientos aconteció el mismo 9 de mayo del 2020, este año propiamente la concesionaria dejó de utilizar las frecuencias que habían sido reasignadas.

En términos generales son los antecedentes.

Ahora bien, por lo que hace a los Considerandos es importante señalar, que el procedimiento que se proyecta en este asunto descansa sobre los artículos 105, 106 y 107 de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en especial se está fundamentando el cambio de frecuencia por lo que hace a la fracción VII del artículo 7, y en términos del tercer párrafo del 106 se está notificando o se estaría notificando, de aprobarse la Resolución con la venia de esta autoridad, la propuesta de cambio de frecuencia, a efecto de que el concesionario tenga diez días siguientes, a partir de su notificación, para que manifieste su conformidad.

El Considerando que para esta autoridad resulta relevante y que motiva el cambio de frecuencia, en términos equivalentes a lo que se desarrolló en la exposición anterior, es importante señalar que de acuerdo con los Lineamientos de migración que obedecieron a un mandato legal que estaba establecido en el artículo décimo octavo transitorio, por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pues existía un deber para procurar la mayor migración de estaciones posibles de AM a FM y, con ello, asegurar la continuidad del servicio.

Esto es un elemento que está dentro del proyecto, toda vez que a partir de las determinaciones que ha tomado este Instituto se ha buscado que cuenten con transmisiones en formato de radio digital terrestre, en una transmisión híbrida, con lo cual se busca posibilitar a los concesionarios, para que cuenten con mayores canales de programación y, con ello, se abran las posibilidades para que mayores programadores nacionales, independientes o extranjeros cuenten con alternativas, para llevar contenidos a las audiencias que tienen estos concesionarios, específicamente aquí para la localidad de Puebla.

Con ello, también se busca maximizar el beneficio de la radiodifusión, este carácter social que tiene, para coadyuvar a la integración y a la cohesión social dentro de

un marco democrático, de libertad de ideas y de información relevante y destacada, que pueda contribuir a conocer el acontecer de nuestro país, a través de los medios de comunicación, mediante miradas plurales y diversas.

En función de estas consideraciones se estima que el tener una estación ya en operación, que ofrece una alternativa adicional en la localidad de Puebla y considerando que dentro de los efectos que se han narrado por el Poder Judicial, en específico por el Colegiado de conocimiento de asegurar la disponibilidad para que el quejoso que obtuvo el amparo cuente con esta frecuencia, es importante que esta autoridad reguladora mantenga en operación una frecuencia que ha cumplido con los requisitos, con los plazos que ha desarrollado dentro del marco de los procedimientos, que se han determinado por este mismo órgano regulador, por eso se estima procedente y pertinente mantener esta estación en operación, con el fin de garantizar una de las cualidades del servicio público, que es la de continuidad.

Por ello, se estima que la estación en comento, en este caso para la concesionaria, el cambio de frecuencia es un paso que ayuda a la modernización de las frecuencias en la localidad de Puebla, puesto que con ello se contribuye a construir ventajas inherentes a la radio digital terrestre.

Es importante considerar en igual sentido que en el asunto anterior, que se cuenta con la opinión de la Unidad de Competencia Económica, por lo que hace a los efectos que pudiese proceder; de estimar pertinente no se advierte por parte de esta Unidad algún inconveniente; y por lo que hace a la disponibilidad de frecuencias el dictamen ha sido emitido y se detalla dentro del cuerpo del Proyecto, por lo que se cuenta con esta disponibilidad para el cambio de frecuencia en los términos propuestos.

En función de estas consideraciones se propone a ustedes, señores Comisionados, el cambio de frecuencia para la concesionaria, a efecto de que migre de la frecuencia 92.1 MHz a la 104.3 MHz, manteniendo la misma clase de estación; se concede a la concesionaria el plazo de diez días para la perfección o plenos efectos, que puedan presentarse en términos de los Lineamientos y del artículo 11, fracción III, y una vez que esto haya acontecido tendrá el plazo de quince días naturales, a efecto de que pueda ejecutar el cambio físico y técnicamente para la prestación del servicio.

Finalmente, no dejaré de mencionar que el presente Proyecto, en función de diferentes comentarios, aportaciones y propuestas que realizaron las oficinas de los Comisionados, ha tenido cambios de redacción, de estilo, que dan claridad, que robustecen sus consideraciones, y solamente resaltaría el que se refiere al rubro, el

cual consiste en sustituir la leyenda “aprueba la propuesta” por “el Pleno propone el cambio”, propiamente es la misma idea, solamente dicha en menos palabras, en el mismo sentido que el Proyecto anterior y las demás consideraciones han sido ya detalladas para reducir el plazo, que tiene que ver con los trabajos físicos, mismos que ya fueron desarrollados en la exposición previa.

En términos generales es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

Por consejo del Secretario Técnico tenemos que declarar un receso, para poder abrir en hora hábil la siguiente Sesión Extraordinaria y regresar a esto, por lo cual pido de forma económica a los Comisionados que se manifiesten a favor del receso.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel: A favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Juárez a favor.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Robles a favor.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Gracias, se declara el receso a las 6:29 de la tarde.

(Se realiza receso)

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, regresamos.

Reanudamos la Sesión Vigésima Extraordinaria del Pleno del IFT del 14 de septiembre de 2020, son las 6:47 pm del día de la fecha y pido a la Secretaría Técnica que verifique el *quorum*.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se verifica *quorum*, para lo cual le pido a los Comisionados presentes que manifiesten su presencia de viva voz.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

Presidente, le informo que con la presencia de los seis Comisionados podemos continuar con la Sesión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Reanudamos la Sesión entonces en el asunto I.2, que había sido ya presentado por la Unidad responsable, a través del maestro Álvaro Guzmán, relativo al cambio de frecuencia para la empresa Operadora de Radio Puebla, S.A. de C.V. del 92.1 MHz al 104.3 MHz.

Habiéndose explicado el asunto por el área es momento para que los señores Comisionados hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

Se trataba de un asunto análogo al anterior, por lo cual de hecho podemos considerar que la razón y motivación es la misma, y en el caso de... previamente el Comisionado Javier Juárez.

Adelante.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Cuevas.

Realmente es para manifestar eso, en realidad por las mismas razones y argumentos que señalé con respecto al asunto anterior, señalar que en este caso mi voto será a favor del Proyecto, solamente para puntualizar eso.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted.

El Comisionado Sóstenes Díaz, adelante.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Cuevas.

También de la misma manera, siendo asuntos similares, por las mismas razones que manifesté en el asunto anterior apoyaría este Proyecto en los términos que se presentó.

Gracia.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias, Comisionado Cuevas.

Sí, bueno, para reiterar que es necesario que los Tribunales nos aclaren lo que solicitamos desde el 4 de agosto, y para poner un ejemplo más concreto, en este caso lo que define el Tribunal correspondiente dice: "...así las cosas, resulta procedente conceder el amparo, para el efecto de que la autoridad deje insubsistente el oficio...", es la versión pública, tachado: "...de 30 de octubre de 2017, emitido por el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones y todos los actos derivados del mismo, que se encuentren o que encuentren sustento en él, y emita otro en el que comunique a la quejosa si la suma pagada corresponde o no en su totalidad a la contraprestación establecida en la Resolución de autorización de cambio de frecuencia con el desglose correspondiente y, en su caso, la prevenga para que dentro del plazo legal entere la cantidad faltante, en el entendido de que de no hacerlo se actualizará la consecuencia prevista en el Resolutivo Quinto de la referida Resolución...".

O sea, apenas aquí el Tribunal valida lo que nuestra condición, el Resolutivo Quinto había indicado, y bueno, pues cambia toda la forma en como se viene aplicando esta situación y las condicionantes que ponía el Pleno, para hacer valer sus resoluciones, ahora parece ser que hay una nueva lógica que tendremos que

estudiar o combatir en su momento, de presentarse el caso nuevamente, pero bueno, en fin.

Y después en los resolutivos dice: "...por lo antes expuesto y además con fundamento en los artículos 81, fracción I, inciso e), 82, 92 y 93 de la Ley de Amparo vigente se resuelve, primero, en la materia del recurso se modifica la sentencia recurrida...", y aquí es donde dice que como no le afecta, pues no se mete al fondo, dice: "...se sobresee del juicio respecto de la notificación del oficio, el oficio de 11 de enero de 2018 y su notificación, el oficio de 29 de enero de 2018, la elaboración de la opinión en materia de competencia económica respecto de...", después viene el Acuerdo de 11 de abril de 2018 y la suscripción y notificación y entrega del Título de concesión respecto de la Frecuencia Modulada con distintivo de llamada tal, en favor de tal, del 13 de julio de 2018.

Y el Cuarto dice, el Tercero dice: "...la justicia de la Unión no ampara ni protege a... en contra del artículo 34, fracción XIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, del artículo séptimo, de los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora, que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada, así como del oficio de 6 de febrero de 2018, emitido por el Director General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios...", y entonces en el Cuarto dice: "...la justicia de la Unión ampara y protege a... en contra del oficio del 30 de octubre de 2017, emitido por el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones..."

Y bueno, en este entendido es claro que no se mete a definir nada más, solamente de forma ambigua y por eso se pidió la aclaración de sentencia, dice: "...todos los demás actos derivados del mismo o que encuentren sustento en él...", y pues para indicar que la Resolución claramente, más bien el Acuerdo de fecha 11 de abril de 2018, que dio origen a la suscripción y notificación y entrega del Título de concesión a otro concesionario, pues no está sustentado en este oficio.

Entonces, sí es complejo, se menciona en el Acuerdo correspondiente, que acabo de mencionar, si esta situación, pero a mi entender ninguno de los actos del Pleno se encuentra con base o tiene el sustento en dicho oficio, entonces bueno, en lo que define el Tribunal indica:

"...no obstante a estas conclusiones, la manifestación que hace la tercera interesada en su pliego de agravios adhesivos, donde señala que en caso de que se decida amparar a la parte quejosa se violarían en su perjuicio los artículos primero, 14 y 16 de la Constitución Federal, debido a que cumplió con todas y

cada una de las condiciones e importes de contraprestación marcadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para operar la banda de frecuencia de FM, materia del juicio, además señala que ya está operando una estación, y la concesión del amparo implicaría un detrimento en su patrimonio, así como consecuencias legales por los contratos de publicidad ya firmados...”.

Aquí es donde inexplicablemente el Tribunal lo deja muy ambiguo, dice: “...en efecto, este Tribunal no desconoce que la concesión del amparo impactará de manera directa en la interesada, porque fue ésta a quien se le asignó la banda de Frecuencia Modulada, que defiende la quejosa pero, como ya se explicó, ordenar la insubsistencia de todos los actos derivados del oficio por el que se notificó a la quejosa que quedaba sin efectos o autorización de cambio es una consecuencia natural de conceder el amparo a la referida quejosa en el presente juicio, lo que no implica dejar en estado de indefensión ni realizar en su perjuicio de determinados derechos fundamentales, porque para ello se le llamó a juicio, esto es para que se apersonara en el mismo o defendiera sus derechos y le parara perjuicio la sentencia, por tanto debe desestimarse el argumento que dicha tercera interesada hace valer en la parte final de su escrito de agravios adhesivos; llegando a este punto resulta innecesario el análisis de los restantes conceptos de agravio, pues en nada variarían el sentido de la presente Ejecutoria...”.

Y una vez más, hasta ahí lo que define, o sea, no sé cómo no analizó el Tribunal que hubo un apagón en AM, que esa frecuencia ya había regresado al dominio de la Nación, entonces no sé cómo pueda determinar que no hay una situación en cuanto a la otra concesionaria involucrada, pero en fin, son cuestiones que ya se definieron, y repito, ojalá algún día el Tribunal nos defina qué es lo que a su entender se debió hacer con la otra interesada, cuál era el alcance de su sentencia, y bueno, en consecuencia procederemos en determinado momento a analizarlo y a considerar lo que corresponda, pero en fin.

Con la información, como es obligación de este Pleno determinar y decidir sobre los asuntos que se presentan precisamente en esta Sesión, con la mejor información disponible y al no contar desafortunadamente con esta aclaración, porque desafortunadamente pareciera que no tienen la misma urgencia en la aclaración en que se lleve a cabo lo que la sentencia indica, en esta situación compleja en la que nos ponen, pues mi voto, como lo manifesté también en el asunto anterior, pues será a favor de lo que yo creo que debería prevalecer en cuanto a la justicia en esta situación.

Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado.

¿Alguna otra intervención de los Comisionados?

Yo también en obvio de repeticiones, por ser un asunto análogo, por las mismas razones ya expresadas también manifiesto mi voto en contra del presente.

Puede entonces la Secretaría Técnica del Pleno recoger la votación del asunto I.2.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.2.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor, no, en contra, perdón, en contra, una disculpa, en contra, en contra.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No se arrepienta, Comisionado.

Yo a favor, Secretario.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

Presidente, le informo que el asunto I.2 queda aprobado por mayoría, con el voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

Son todos los asuntos de la Vigésima Sesión Extraordinaria, por lo que siendo una de este tipo no habría lugar a asuntos generales y podemos dar por concluida esta Sesión a las 7 de la noche con 1 minuto.

Gracias.

oooOooo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de septiembre de 2020.

Revisó: Rodrigo Cruz García, Director de Información y Seguimiento de la Secretaría Técnica del Pleno.